

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2010 00038 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante el día 19 de abril de 2023 y de la solicitud presentada por la *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL*, el día 14 de abril de 2023, encuentra el despacho que se debe hacer una liquidación que permita determinar el valor real de cada cuota alimentaria asistencial conforme a los reajustes anuales que se deben hacer a esta teniendo en cuenta el *índice del precio al consumidor (IPC)*, causado en el año inmediatamente anterior, lo cual arroja el siguiente resultado:

AÑO	VALOR CUOTA REAJUSTADA	PORCENTAJE INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	OBSERVACIONES
2008	\$ 250.000,00	0,00 %	N/A.	
2009	\$ 257.950,00	3,18 %	\$ 7.950,00	
2010	\$ 263.109,00	2,00 %	\$ 5.159,00	
2011	\$ 271.449,56	3,17 %	\$ 8.340,56	
2012	\$ 281.574,62	3,73 %	\$ 10.125,07	
2013	\$ 288.445,04	2,44 %	\$ 6.870,42	
2014	\$ 294.040,88	1,94 %	\$ 5.595,83	
2015	\$ 304.802,77	3,66 %	\$ 10.761,90	
2016	\$ 325.437,92	6,77 %	\$ 20.635,15	
2017	\$ 344.150,60	5,75 %	\$ 18.712,68	
2018	\$ 358.226,36	4,09 %	\$ 14.075,76	
2019	\$ 369.617,96	3,18 %	\$ 11.391,60	
2020	\$ 383.663,44	3,80 %	\$ 14.045,48	
2021	\$ 389.840,42	1,61 %	\$ 6.176,98	
2022	\$ 411.749,46	5,62 %	\$ 21.909,03	
2023	\$ 465.770,99	13,12 %	\$ 54.021,53	

Así las cosas, encuentra esta judicatura que el valor de la cuota alimentaria reajustada real para el año 2023 es de la suma de \$ 465.770,99 pesos mensuales.

Así mismo se tiene que conforme el proceso ejecutivo **2019 00151 00**, propuesto por la demandante **ANGELA MARÍA GÓMEZ**, contra el demandado **JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL**, por cuotas alimentarias adeudadas, se han reajustado al valor real las cuotas alimentarias asistenciales hasta el mes de junio del año 2023, inclusive, respecto de las adeudadas y futuras.

Ahora se tiene que el demandado debe pasar en los meses de junio y diciembre una cuota adicional de la suma de \$ 150.000 pesos en los dos meses anotados y, además, debe pasar en los mismos meses anotados un vestuario equivalente a la suma de \$ 200.000 pesos.

Entonces, se debe oficiar a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL**, informándole que la cuota alimentaria asistencial reajustada y vigente para el año 2023 es de la suma de \$ 465.770,99 pesos mensuales. La cual, se reajustó su pago a las cuotas desactualizadas pagadas desde años anteriores, a través del proceso ejecutivo en mención, e igualmente se hizo el reajuste de las cuotas alimentarias futuras hasta el mes de junio del año que corre, inclusive, por lo que dicha entidad deberá a partir del mes de julio del año 2023, inclusive, descontar por concepto de cuota alimentaria asistencial en favor de las menores **CAREN SOFIA Y DIANA CAROLINA ROSERO GÓMEZ**, la suma de \$ 465.770,99 hasta el mes de diciembre de 2023. A partir del mes de enero del año 2024 y así cada año deberá a dicha cuota alimentaria reajustarla en el porcentaje del **Índice del Precio al consumidor (IPC)**, que para el año 2024 será el causado en el año 2023 y así sucesivamente en cada año.

Se hace necesario advertir a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL**, que no debe hacer descuentos por concepto de cuota alimentaria asistencial al demandado **JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL**, del mes de junio del año 2023, ni las cuotas adicionales antes detalladas.

Además, a partir del año 2024 y siguientes en los meses de junio y diciembre deberá realizar unos descuentos adicionales así:

- La suma de \$ 200.000 pesos por concepto de vestuario.
- La suma de \$ 150.000 pesos por concepto de cuota alimentaria adicional.

Se hace necesario implementar estos descuentos adicionales atendiendo a que el demandado nunca ha cumplido con el pago de los mismos a sus dos menores hijas, violentándole así sus derechos.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado se oficiará a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL**.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca*,

RESUELVE.

PRIMERO: DETERMINAR, que para el año 2023 la cuota alimentaria asistencial en favor de las menores **CAREN SOFIA Y DIANA CAROLINA ROSERO GÓMEZ**, y a cargo de su señor padre **JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL**, es de la suma de \$ 465.770,99 pesos mensuales, más dos cuotas adicionales del siguiente tenor:

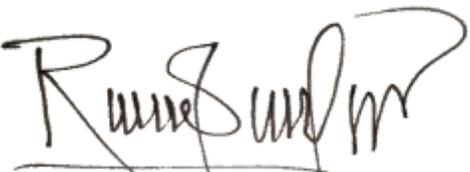
1. Una cuota adicional por vestuario de la suma de \$ 200.000 pesos, pagadera en los meses de junio y diciembre a partir del año 2024, pues la del año 2023 ya se liquidó en el proceso ejecutivo de alimentos para menores **2019 00151 00**.
2. Una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de la suma de \$ 150.000 pesos pagadera en los meses de junio y diciembre a partir del año 2024, pues la del año 2023 ya se liquidó en el proceso ejecutivo de alimentos para menores **2019 00151 00**.

SEGUNDO: ORDENAR, se oficie a la *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL*, comunicándole que:

1. A partir del mes de julio del año 2023 se descuenta de la pensión del demandado **JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL**, la suma de \$ 465.770,99 pesos, como cuota alimentaria asistencial, la cual será reajustada en el mes de enero del año siguiente y así sucesivamente en un porcentaje igual al *índice del precio al consumidor (IPC)*, causado en el año inmediatamente anterior.
2. A partir del año 2024 y sucesivamente cada año en los meses de junio y diciembre debe hacer los siguientes descuentos adicionales al del numeral 1. anterior:
 - La suma de \$ 200.000 pesos por concepto de vestuario.
 - La suma de \$ 150.000 pesos por concepto de cuota alimentaria adicional.

TERCERO: ADVERTIR, a la *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL* que no debe hacer descuentos por concepto de cuota alimentaria asistencial al demandado **JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL**, del mes de junio del año 2023, ni las cuotas adicionales antes detalladas, pues estas ya se liquidaron en el proceso ejecutivo **2019 00151 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

